

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981—APARTADO 820

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 350 al mes, 1050 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem id..... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem id..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe de este servicio 136.158 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de leche de vacas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1921-1922, cuyo importe se calcula en 136.158 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista suministrará la leche de vacas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a efectuarlos, y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, con arreglo a lo que la condición 20.ª determina.

3.ª No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halle el establo, a fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de los mismos.

4.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad, o que la leche careciese de las condiciones necesarias para ser suministrada, el contratista presentará otras vacas, o leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le marque la Dirección, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, que repondrá el contratista en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis, químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultase de dicho análisis adulteraciones o mezclas de sustancias nocivas o simplemente extrañas a los componentes normales de este producto.

5.ª El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 0'60 céntimos el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de esta Corporación.

8.ª El artículo se entregará precisamente, en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Diputación cinco copias simples de este contrato dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de este suministro, haciéndolas por cuenta de la fianza cuando no las entreguen en el plazo señalado.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad en lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse

la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, poniendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse

se, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin

acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrotar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro Registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contenga los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllas bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a

cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formular, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda se admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 6.807,90 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también a aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, se de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expedientes en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas, primero con apercibimiento, y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa, rescindir el contrato si la Diputación lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesaria hasta 31 de marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio ... (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente).

El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: el Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—216)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de doña Manuela Se-

rra y Bermúdez de Castro, de sesenta y cuatro años de edad, de estado viuda, pensionista, natural de Hellín, ignorándose el nombre de sus padres, vecina que fué de esta Corte, domiciliada en la casa núm. 6 de la calle de Galería de Robles, piso bajo izquierda, donde falleció el día 30 de enero próximo pasado, y se llaman a los que crean con derecho a sucederla, para que en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que este edicto aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Albacete, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con presentación de los oportunos documentos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1921.

Zoilo Rodríguez,

El Secretario,
P. D.
Miguel Atienza.
(C.—38),

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de la casa «Placer y Agraña», contra los señores Yarto y González Vigil, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de abril próximo, a las doce, diferentes enseres, máquinas y herramientas, concernientes al ejercicio y explotación del ramo de joyería y platería, como son, entre otros: cuatro mesas de taller de seis placas completas, varios cilindros para estirar molduras de chapa, un aparato de fundir platino con su bala y soplete completo y demás anejos a dicha profesión, tasados todos en la suma de dos mil trescientas sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos, los enales se hallan depositados en poder de D. Lorenzo Mullar, domiciliado en la calle de Fernández de los Ríos, número cincuenta y tres, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado avalúo.

Madrid, diez y siete de marzo de 1921.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia.

Jose María de la Torre.

El Secretario,
Ricardo Gómez.
(A.—203)

HOSPICIO

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a diez y nueve de enero de mil novecientos veintiuno; el Sr. D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de la misma, habiendo visto los presentes au-

tos de juicio ejecutivo promovidos por D. Máximo Llompart Grullón, mayor de edad, casado, comisionista, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Pinto, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Villar, contra la Sociedad «La Hispano Orquestal», con domicilio en esta Corte, de la que es representante legal don Antonio Gomila, rebelde en el juicio, hallándose representado, por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de la Sociedad «La Hispano Orquestal», y con su producto completo, pago a D. Máximo Llompart Grullón, Marqués de Belmonte, de la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas, importe del capital de la letra de cambio presentada, intereses legales de dicha cantidad al cinco por ciento anual, desde la fecha del protesto y gastos de éste; y asimismo, que debo condenar y condeno a la Sociedad «La Hispano Orquestal», al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará o publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no hiciera uso del derecho que le otorga el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.— José Oppell.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente.

Madrid, diez y siete de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

José Oppell.

El Secretario,
José María de Antonio.
(A.—201)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en ocho del actual, en el expediente promovido por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, en nombre de doña María Evrard Wins, viuda de D. Víctor Carlier y Melotte, doña Berta Carlier y Evrard, casada con D. Carlos Quinst y Rosado, doña Gabriela Carlier y Evrard, soltera, y don Pablo Carlier y Maleugrean, soltero, súbditos belgas, domiciliados los cuatro primeros en Mons y el último en Nivelles, Bélgica, sobre dominio de un terreno-solar en esta Corte, fuera del ensanche, en la calle del Pacífico, por lo que le corresponde el número noventa y tres, según la comprobación del Registro fiscal, distrito municipal del Congreso, barrio del Pacífico, comprendido en la primera sección del Registro de la Propiedad del Me-

diódia, de esta Capital; que linda: por su facha principal, al Sur, con dicha calle del Pacífico; por la izquierda entrando, al Oeste, con la calle de Luis Mitjans; por la espalda, al Norte, con la calle de Francisco Abril, y por la derecha, al Este, con la finca número noventa y cinco de la calle del Pacífico, propiedad de doña Purificación Rodríguez y la número cuatro de la calle de Francisco Abril, perteneciente a D. Federico Castellero, encerrando una extensión superficial de once mil novecientos trece metros diez y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pies y ochenta y nueve centésimos cuadrados, parte de los cuales están ocupados por la referida calle de Luis Mitjans; se cita por el presente primer edicto y término de sesenta días, a doña Felisa, D. Enrique, D. Carlos, doña Rosina, doña Clemencia, D. Víctor y D. Eduardo Carlier Melotte y a los causahabientes de los mismos don Honorato Dupierseux y su hijo don Carlos Dupierseux Carlier, doña Elisa Gossuim y sus hijos D. Enrique y doña Blanca Carlier Gossuim, doña Felisa Isaac y sus hijos D. Edmundo, D. Julio y doña María Carlier Isaac, doña Laura, D. Pablo y D. Enrique de Hardy de Beaulieu Carlier y doña Julia Williams, cuyos domicilios y paraderos se ignoran; y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitado para que comparezcan en este expediente a usar de su derecho en forma; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—200.)

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Federico Nin de Cardona y Martínez-Luna, con el Ministerio fiscal, sobre declaración de

la presunción de muerte de doña María de la Concepción Martínez-Luna y Pachón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintiuno; el Sr. D. Federico Enjuto y Ferrán, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes; de una, como demandante por su propio derecho, D. Federico Nin de Cardona y Martínez-Luna, cesante, vecino de esta Corte, defendido por el Abogado D. Manuel García Rodrigo y López y representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martíá, y de otra, el Sr. Fiscal municipal, en representación del Ministerio público, sobre declaración de presunción de muerte de doña María de la Concepción Martínez-Luna y Pachón; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de doña María de la Concepción Martínez-Luna y Pachón, a fin de que en momento oportuno pueda abrirse la sucesión en los bienes de dicha señora, procediéndose a su adjudicación por los trámites del juicio de testamentaria o del de abintestato, según corresponda, sin perjuicio de lo que para en su caso establece el artículo 194 del Código civil.

Así por esta mi sentencia que no podrá ser ejecutada hasta después de seis meses contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

La presente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, diez y seis de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Federico Enjuto.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—198.)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid Paseo Imperial, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
300	Olmedo.....	1 v.	Leña.....	9.650	Cuartero.
324	Idem.....	1 ..	Idem.....	10.400	Idem.
325	Idem.....	1 ..	Idem.....	10.200	Idem.
261	Idem.....	1 ..	Idem.....	9.900	Idem.
1.478	S. Juan Nieva	1 ..	Brea.....	10.300	E. Rey.
507	Cillamayor..	1 ..	Carbón.....	14.000	Aglomerados.
17	Idem.....	1 ..	Idem.....	10.000	Idem.
34	Idem.....	1 ..	Idem.....	10.000	Idem.

Total: ocho expediciones.

Madrid, 21 de marzo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.
(D.—69).

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Navarro Molina, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo que dictó el Excmo. señor Gobernador de la provincia con fecha 26 de noviembre de 1920, por el que oída la Comisión provincial, se sirvió estimar el recurso interpuesto por don Eduardo Baamonde, D. Santiago Hernández y otros, y por tanto anular el acuerdo recurrido que nombró a don Emilio Rodríguez Interventor Jefe de Mercados, resolviendo que debía ocupar dicha plaza el primero en el escalafón de los de su clase.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 484). (O.—40).

El Procurador D. Ignacio Corujo, en nombre de D. Justo García Riesgo y D. Luis Rubio de Castro, ha acudido ante este Tribunal Provincial Contencioso Administrativo, en alzada de una resolución del Gobernador civil, fecha 29 de octubre de 1920, que desestimó otro del Ayuntamiento de esta Corte referente a la prestación de los servicios funerarios.

Los que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración. Madrid, a 4 de marzo de 1921.

Juan Manuel Corujo.
(Núm. 444). (O.—42).

**DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos con los números 892.077 de entrada y 62.877 de registro, correspondiente al constituido el 6 de abril de 1911 por D. José Morell y Terry, por valor de setecientas cincuenta pesetas en metálico, como fianza del cargo de Registrador de la Propiedad de Navalcarnero y después de la de Villanueva de los Infantes, nuevamente Navalcarnero y Yecla, a disposición de la Dirección general de los Registros, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 20 de mayo de 1920.

El Director general,
M. Díaz Gómez.
(D.—68.)

Ayuntamientos

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de sanidad e higie-

ne pecuaria, de esta villa, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas cada cargo, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*. Este pueblo tiene unos cien pares de mulas y algunos de borricas, que pueden hacer contratos.

Fuentidueña de Tajo, diez y nueve de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Alcalde,
Firmado.
(A.—202)

**ADMINISTRACION
DE LA
FABRICA NACIONAL
DE LA MONEDA Y TIMBRE**

ANUNCIO

Hago saber: que el día 26 del actual, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la segunda subasta pública para adquirir los materiales que se emplean en el taller de calcografía, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado y todo el de 1921.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, de diez a una, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial con arreglo a la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 10, con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la subasta, pudiendo también tomar parte en dicha subasta, aquellas Sociedades españolas que paguen la misma contribución industrial o la de utilidades en caso de ser Sociedades sujetas a ella, sustituyendo a la industrial. A dichos recibos deberán acompañar los resguardos que acrediten haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro, al precio que fuese adjudicado.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 12.000 metros de arpillera fina, 500 de bayeta fina de 1.ª,

500 de bayetón, 35.000 de linón sin apresto, 10.000 de linón con apresto y 500 de lona blanca, con destino a esta Fábrica durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado y todo el año de 1921, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100, se compromete a entregar en la misma cada metro a los precios siguientes:

Bayeta, fina de 1.ª, a... pesetas.. céntimos (en letra); arpillera fina, a... pesetas.. céntimos (en letra); bayetón, a... pesetas.. céntimos (en letra); linón sin apresto, a... pesetas.. céntimos (en letra); linón con apresto, a... pesetas.. céntimos (en letra); lona blanca, a... pesetas.. céntimos (en letra), y la totalidad de los artículos; que comprende el suministro por... (en letra), pesetas.. céntimos, reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior.

(Fecha y firma del interesado).
Madrid, 9 de marzo de 1921.

El Administrador,
José R. Sedano.
(Núm. 460) (E.—190)

**BANCO ESPAÑOL
DE
SEGUROS DE GANADOS (S. A.)**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria que se celebrará a las diez de la mañana y cuatro de la tarde, del día cinco de abril, en su domicilio social, Huertas, veintidós. Los asuntos a tratar, serán los siguientes:

Reforma de contratos con los Delegados.

Conveniencia de arbitrar recursos o pedir dividendo pasivo de las acciones.

Reforma de los Estatutos.

Variación en el Consejo de Administración.

Aprobación del traslado del domicilio social.

Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Secretario general,
Joaquín Fernández.
(A.—199).

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 920.721, de pesetas nominales 7.000, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 4 febrero de 1921, a favor de doña Juana Sasera y Peñafita y D. César Blanco y Sasera, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 22 de febrero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de marzo de 1921.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—205)

**MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 107.330, a nombre de doña Braulia Pascual López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de marzo de 1921.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.
(A.—204)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de pequeña velocidad, que llevando más de diez días de su descargo en la estación de Madrid P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este *BOLETIN*, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
7.884	Valladolid...	115	Licores.....	1.193	D. Cristóbal.
15.699	Bilbao.....	5	Sacos vacíos...	163	Ochoa y Rico.
2.928	Astorga.....	1	Galletas.....	50	J. Calderón.
3.016	Idem.....	1	Chocolate.....	40	J. I. González.
717	Arrigorriaga.	2	Vino.....	104	M. Torrelaguna.
212	Sanchidrián..	2	Botellas.....	90	H. de Catarineu.
858	Zamora.....	3	Tubos vacíos...	120	L. Coromina.
16.454	Bilbao.....	1	Coñac.....	45	J. González.
1.787	Rentería.....	3	Piedra.....	142	López Hermanos.
6.765	Santander...	1	Medicinas.....	81	H. de P. Ulzurrun.
7.494	Valladolid..	1	Loza.....	150	P. Orzasitas.
7.507	Idem.....	21	Muebles.....	275	P. Muñoz.
7.538	Idem.....	2	Impresos.....	122	U. C. Ciencias.
7.559	Idem.....	6	Jarabe.....	162	V. Sanz.
7.582	Idem.....	1	Jergón.....	25	A. Trapero.
17.726	Bilbao.....	5	Muebles.....	113	J. Rico.
4.799	Pasajes.....	1	Maquinaria....	508	A. Mc. Veig.
6.389	Santander...	1	Artículos auto..	97	C. Serrano.
2.932	Pontrrada...	2	Jamones.....	176	R. Simón.
4.779	Pasajes.....	1	Papel.....	18	M. Horruoy.
4.977	Idem.....	12	Muebles.....	385	S. Espinosa.

Total: veintiuna expedición.

Madrid, 21 de marzo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—70)